

7156 ORDEN de 13 de julio de 1989, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas por la que se encuadran los municipios de la Región de Murcia en las áreas geográficas homogéneas, a efectos de determinación de los precios de venta y renta de las viviendas de protección oficial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148.1.3.º de la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye, en su artículo 10.1.c), a la Comunidad Autónoma de Murcia, competencia exclusiva en materia de vivienda.

Asimismo, y por Real Decreto 1.546/1984, de 1 de agosto, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Murcia en esta materia.

Por Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, en su Disposición Adicional séptima, una vez determinada la titularidad de la competencia por sentencia del Tribunal Constitucional n.º 152/88, de 20 de julio, se reconoce la facultad de las Comunidades Autónomas, con competencias para ello, para determinar la distribución de los municipios encuadrados en su ámbito territorial entre las distintas áreas geográficas homogéneas establecidas por Orden de 7 de marzo de 1984, conforme a los criterios generales fijados por el Estado para la determinación de las mismas. Y en este sentido la Disposición Final Primera del Decreto 57/89, de 8 de junio autoriza al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas a dictar las disposiciones necesarias sobre encuadramiento de los municipios de la Región en las diferentes áreas geográficas homogéneas establecidas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

En consecuencia, y dada la disparidad existente entre la realidad económica y el actual encuadramiento de los distintos municipios de la Región de Murcia en las áreas geográficas homogéneas, en virtud, fundamentalmente, del elevado coste de la mano de obra y del suelo urbano que repercuten directamente en el encarecimiento del coste de la vivienda y en la fijación del precio de la misma, se hace necesario el cambio de ubicación de los municipios murcianos en las áreas geográficas en las que están incluidas, en aras de un mayor equilibrio entre los precios de venta y renta y los costes reales de las viviendas de protección oficial.

En su virtud, y en uso de las facultades atribuidas a esta Consejería,

DISPONGO :

Artículo 1.º

Para la determinación del módulo aplicable al metro cuadrado útil, o edificable, en su caso, a los efectos de fijación del precio de venta y renta de las viviendas de protección oficial, así como de las condiciones de financiación de las diferentes actuaciones protegibles en materia de vivienda, los municipios de la Región de Murcia quedarán integrados en las siguientes áreas geográficas homogéneas establecidas por Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 7 de marzo de 1984:

- Area geográfica 0₂ : Municipios de Cartagena, Lorca y Murcia.

- Area geográfica A₁ : Municipios de Abarán, Aguilas, Alcantarilla, Alhama de Murcia, Archena, Bullas, Caravaca de la Cruz, Cehegín, Cieza, Jumilla, Mazarrón, Molina de Segura, Moratalla, Mula, San Javier, San Pedro del Pinatar, To-

rrre Pacheco, Las Torres de Cotillas, Totana, La Unión y Yecla.

- Area geográfica A₂ : Resto de municipios de la Región de Murcia.

Artículo 2.º

Los módulos resultantes de la reasignación de áreas dispuestas en el apartado anterior, serán aplicables a todas las modalidades de actuaciones protegibles en materia de vivienda, cuya solicitud de calificación provisional, visado de contrato de compraventa de vivienda usada o inclusión de Programa de Régimen Especial de la actuación en materia de suelo, se realice a partir de la entrada en vigor de esta disposición.

DISPOSICION TRANSITORIA

No obstante lo dispuesto en el artículo 2.º, durante el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, los promotores de viviendas calificadas provisionalmente y que no tengan formalizado el correspondiente préstamo podrán acogerse a las condiciones resultantes de la aplicación de los módulos correspondientes a la nueva asignación de área geográfica, para lo cual se deberá diligenciar la correspondiente Cédula de Calificación por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, a los efectos de determinación de la financiación, módulo ponderado y precio de venta aplicable, sin perjuicio de los precios fijados, en su caso, en los correspondientes contratos o compromisos de venta suscritos con los adquirentes o adjudicatarios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Segunda.

Se autoriza al Director General de Arquitectura y Vivienda para que dicte cuantas instrucciones sean oportunas para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Murcia, 13 de julio de 1989.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **Francisco Calvo García-Tornel**

7155 Corrección a la Orden de 28 de junio de 1989 de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se prorroga el plazo de petición de subvenciones al amparo de la Orden de 16 de febrero de 1989, sobre normas reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas a Corporaciones Locales, Familias e Instituciones.

Advertidos errores en el texto de la Orden 28/6/89 arriba referenciado, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 14 de julio de los corrientes, se transcriben seguidamente las oportunas rectificaciones:

En el preámbulo, párrafo segundo, donde dice "...y existiendo en la actualidad rematantes en el Capítulo IV", debe decir "y existiendo en la actualidad remanentes en el Capítulo IV". Donde dice "... con destino a Familias sin ánimo de lucro...", debe decir "con destino a Familias e Instituciones sin ánimo de lucro...".

Murcia, 17 de julio de 1989.—El Consejero, **Francisco Calvo García-Tornel**.